

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 24/09/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas de 750.000 m³ para el riego de 434,53 hectáreas en Peñarubia (expediente PRO-AB-21-1337), situado en el término municipal de Elche de la Sierra (Albacete), cuya promotora es la Comunidad de Regantes Fuentes del Fontanar. [2021/10661]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 8.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto denominado "Concesión de aguas subterráneas de 750.000 m³ para el riego de 434,53 ha en Peñarubia" se encuadra en el anexo I, grupo b) Cuando se desarrollen en áreas protegidas tal y como se definen en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza, así como en áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las siguientes actuaciones: apartado 2º. Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha.

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

1.0.- Antecedentes. -

El promotor del proyecto "Concesión de aguas subterráneas de 750.000 m³ para el riego de 434,53 ha en Peñarubia" es la Comunidad de Regantes Fuentes del Fontanar. Actúa como órgano sustantivo el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete.

El 1 de abril de 2019, la comunidad de Regantes Fuente del Fontanar de Elche de la Sierra (Albacete), solicitaba a la Confederación Hidrográfica del Segura la otorgación de la concesión de aguas subterráneas, mediante una captación en la localidad de Peñarubia, en el paraje El Fontanar.

El 10 de mayo de 2019, la Confederación Hidrográfica del Segura emitió un aviso del inicio del expediente, con número CPR-128/2019; y el 12 de julio de 2019 desde la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitió un certificado en el que consideraba dicha transformación en regadío en Peñarubia como regadío social, por lo que cumpliría con las condiciones establecidas en el artículo 15 del Plan Hidrográfico de la Demarcación Hidrográfica del Segura aprobado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, y de esta forma, podría acceder a las asignaciones de recursos para redotación y creación de nuevos regadío sociales en la provincia de Albacete.

A fecha de 13 de agosto de 2019, se emite un requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Segura, para que se aporte proyecto de concesión para la continuación del trámite de concesión de aguas subterráneas de referencia N/R: CPR-128/2019, conforme al art. 104 y ss, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, de 11 de abril modificado por el R.D. 606/2003 de mayo.

1.1.- Descripción.

El objetivo del presente proyecto es la transformación de los cultivos de cereal actuales (cebada) a cultivos leñosos (olivo y almendro), así como asegurar un desarrollo de las plantaciones ya establecidas de cultivos leñosos. La superficie

actual de 99,02 ha se sustituirá por cultivos leñosos, quedando una superficie de 347,62 ha de olivo y 86,91 ha de almendro, sumando las 434,53 ha para las que se ha obtenido la concesión de aguas subterráneas en Peñarrubia y así aprovechar los recursos hídricos disponibles de la zona para utilizarlos en el riego de los cultivos de alto interés socio-económico como son el almendro y el olivo.

Dicha zona de proyecto se encuentra en los alrededores de la aldea de Peñarrubia, en los polígonos 18, 19, 21, 22 y 36 del término municipal de Elche de la sierra (Albacete).

La relación de parcelas se puede ver en el anexo al final de esta Resolución.

El proyecto cuenta con un sondeo en la parcela 615 polígono 22 del paraje El Fontanar del término municipal de Elche de la Sierra (Albacete) con referencia catastral 02030A02200615 y cuyas coordenadas UTM son:

- Coordenada X: 570.705
- Coordenada Y: 4.255.627
- Huso: 30
- Cota: 889 m

El sondeo tiene un diámetro de 450 mm y una profundidad de 152 m. en la actualidad dicho sondeo se utiliza para la extracción de agua con un volumen máximo de 31.236,72 m³/año, por lo que el Excmo. Ayto certifica que este pozo al ser usado en un pequeño volumen para su uso puede ser usado por la Comunidad de Regantes.

En la actualidad el sondeo cuenta con una bomba con una profundidad de 80 m, ya que el nivel estático del sondeo es de 70 m y el dinámico de 72 m, con una potencia de 75 kW y un caudal instantáneo extraído de 75 l/s.

Las necesidades en el mes de julio ascienden a 343.947 m³, por tanto para que el sondeo cubra dichas necesidades, la contratación eléctrica del sondeo, no lleve consigo el periodo P1 de la tarifa eléctrica 3.1 de media tensión, se dispondrá en el mes de julio de 606 horas de sondeo, lo que hace un total de 327.240 m³, sumándole los 38.000 m³ embalsados a principio del mes, hacen un total de 365.240 m³, cantidad superior a las necesidades en el mes de julio.

Las tuberías generales de la red hidráulica tendrán un origen diferenciado que es un embalse de 8.000 m³ y el otro de 30.000 m³. El agua será transportada desde dichos embalses hasta los hidrantes colectivos ubicados en cada zona de riego mediante gravedad. En la zona superior se dispondrá de multi-hidrantes, los cuales dentro de una misma caseta de riego disponen de varios contadores que abastecen a cada una de las parcelas. Por otro lado, en la zona sur, se dispondrá de hidrantes individuales, los cuales abastecen a parcelas individuales o en su caso a varias que están agrupadas al ser del mismo propietario.

Atendiendo a las características del cultivo, y a las instalaciones de riego existentes en las proximidades a la ubicación del proyecto, se puede estimar que los laterales porta goteros serán de polietileno de 16 mm de diámetro y separación entre goteros de entre 0,5 y 1 m, e instalados a una distancia de 7 m, con 2 líneas por árbol y un caudal de entre 2 y 4 l/h con una presión en los gotero de 1 a 2 kg/cm³.

Las instalaciones comunes, disponen de dos embalses con la capacidad mencionada anteriormente. Estos embalses presentan una forma tronco piramidal de base rectangular. En la siguiente tabla se muestran las características de los embalses.

	Embalse 1	Embalse 2
Ubicación	- Coordenadas X: 571.247 - Coordenadas Y: 4.253.863 - Cota: 702	- Coordenadas X: 570.713 - Coordenada Y: 4.255.575 - Cota: 891
Capacidad (m ³)	8.174	26.576
Capacidad máxima (m ³)	8.719	30.086
Dimensiones (m)	Dimensiones base menor: 27x27 m Dimensiones base mayor: 46x46 m Pasillo perimetral: 4m	Dimensiones base menor: 40X80 m Dimensiones base mayor: 110X70 m Pasillo perimetral: 3m

	Embalse 1	Embalse 2
Altura (m)	H real: 6,4m H: 6 m H terraplén: 3m H entrada: 3,4m	H real: 6m H: 5,3m H terraplén: 3m H entrada: 3m

El suministro eléctrico partirá de una L.A.M.T. (Línea Área de Media Tensión) de 20 kV, la cual abastecerá un Centro de Transformación de 250 kVA. Es a partir de este transformador desde el que energizará la instalación de baja tensión dispuesta fundamentalmente para abastecer a la bomba de extracción colocada en el sondeo.

La red eléctrica de baja tensión consta en la caseta de mando de un cuadro de contadores, cuadro de protección y maniobra, sistemas de protección de embalse con sondas y de la red de riego con presostatos. Desde el cuadro de protección parten las líneas enterradas que suministran la energía eléctrica al equipo de bombeo.

1.2.- Alternativas estudiadas. -

Las principales alternativas viables consideradas en el proyecto se basarán en función del sistema de riego empleado, entre las que se encuentran las siguientes alternativas:

- I- No llevar a cabo ninguna actuación, permaneciendo la zona en seco.
- II- Emplear un sistema de riego de baja presión en el 100% de la instalación (principalmente riego por goteo).
- III- Utilizar un sistema de riego en alta presión en el 100% de la instalación (riego por aspersión).

En referencia a la primera alternativa estudiada, cabe destacar que es la menos aconsejable, resultando ser la que mayor impacto produce, ya que, como consecuencia de la inexistencia de apoyo, se podría incurrir en un proceso recesivo, en el cual se produciría el abandono de la agricultura por falta de incentivos, despoblamiento, emigración a núcleos urbanos, reconversión de la tierra a otros usos, disminución de la producción; así como un importante riesgo de degradación o de peligro de incendio o erosión por el abandono de las tierras agrícolas.

La tercera alternativa estudiada en el proyecto, la cual consiste en un sistema de riego por aspersión completamente, es la que mayor presión requiere en el hidrante (4,5 – 6 kg/m²), por lo tanto es la que precisa de un mayor consumo de energía, al precisarse una mayor presión, provocando un aumento en las emisiones de gases a la atmósfera.

En lo referente al impacto que causaría sobre el paisaje, cabe destacar que es la peor alternativa, ya que en este sistema de riego los accesorios necesarios para el funcionamiento (cañas, aspersores, etc.) son más visibles que en el sistema de riego por goteo, generando un impacto paisajístico mayor.

La segunda opción, la cual consiste en un sistema de riego por goteo principalmente, es la alternativa más favorable, y la más ventajosa para el medio ambiente, ya que requiere una presión en el hidrante menor que la anterior (2,5 kg/m²), con lo que ello conlleva en ahorro energético, así como en la reducción de emisiones de gases.

El impacto paisajístico que esta alternativa causaría sería menor que las otras dos opciones, ya que el sistema se coloca a ras de suelo (en su mayoría), por lo que es apenas visible.

A consecuencia de lo anteriormente mencionado, y a la vista de las ventajas que ofrece el sistema de riego por goteo y sistemas de baja presión, se opta por emplear en el proyecto este sistema.

1.3.- Evaluación de las repercusiones en Red Natura 2000.

Parte de la actuación del proyecto afecta a la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha en cuanto al trazado de tuberías, hidrantes y parcelas regables. Concretamente se ve afectada por la Zona De especial Conservación ZEC Sierra de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo, dentro de la zona de usos compatibles, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión aprobado por Orden 07/08/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban los planes de gestión de 13 espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha.

Hay que considerar que las parcelas incluidas en el proyecto están ubicadas en zonas de uso compatible dentro de la ZEC, es decir, que se tratan de áreas bien conservadas que engloban hábitats protegidos o que, aun no teniéndolos,

forman parte de mosaicos territoriales unidos a los anteriores, o sirven como hábitat de especies protegidas por la normativa de la Red Natura. Estas zonas pueden ser susceptibles a acoger usos y actividades adecuados para el desarrollo rural.

1.4.- Análisis de Riesgos.

Atendiendo a los resultados obtenidos en el apartado 4. Identificación y evaluación de impactos ambientales del EsIA, donde se estudian los efectos adversos significativos del proyecto de medio ambiente y se evalúan los riesgos tras aplicar medidas preventivas y paliativas, podríamos decir que no existe vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves.

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 9 de junio de 2021, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete estudio de impacto ambiental completo del proyecto "Concesión de aguas subterráneas de 750.000 m³ para el riego de 434,53 ha en Peñarrubia", situado en el término municipal de Elche de la Sierra (Albacete), cuyo promotor es Comunidad de Regantes Fuentes del Fontanar. Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-AB-21-1337.

El 26 de junio de 2021 de 2020 se inicia el periodo de información pública del estudio de impacto ambiental, mediante la publicación en el DOCM número 120, de 25 de junio, del Anuncio de 15/06/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se inicia el período de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado: Concesión de aguas subterráneas de 750.000 m³ para el riego de 434,55 hectáreas en Peñarrubia (expediente PRO-AB-21-1337), situado en el término municipal de Elche de la Sierra (Albacete) cuya promotora es Comunidad de Regantes Fuentes del Fontanar. [2021/7423].

Asimismo, con fecha 15 de junio de 2021, se enviaron las consultas a las siguientes administraciones y personas interesadas (responden los marcados con *):

1. Ayuntamiento de Elche de la Sierra. (*)
2. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
3. Confederación Hidrográfica del Segura. (*)
4. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural - Delegación Provincial de Albacete - Servicio de Medio Rural. (*)
5. Consejería de Desarrollo Sostenible - Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
6. Consejería de Desarrollo Sostenible - Delegación Provincial de Albacete - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
7. Consejería de Desarrollo Sostenible - Delegación Provincial de Albacete - Servicio de Minas.
8. Consejería de Desarrollo Sostenible - Delegación Provincial de Albacete - Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales. (*)
9. Consejería de Educación, Cultura y Deportes - Delegación Provincial de Albacete – Servicio de Cultura. (*)
10. Consejería de Fomento - Delegación Provincial de Albacete - Servicio de Carreteras. (*)
11. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas – Delegación Provincial de Albacete – Servicio de Protección Ciudadana. (*)
12. Ecologistas en Acción.
13. Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO).
14. WWF/Adena- España.

En cuanto al trámite de información pública, con fecha 16/08/2021, el Ayuntamiento de Elche de la Sierra certifica que el estudio de impacto ambiental permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios de dicho ayuntamiento por el tiempo reglamentario, del 18/06/2021 al 30/07/2021; no habiéndose presentado alegaciones al respecto. Asimismo, la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete certifica, a 10 de septiembre de 2021, que no se han realizado alegaciones durante la información pública en el Registro de esta Delegación.

De las respuestas de las administraciones consultadas no se desprende que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental.

Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en las contestaciones recibidas por el órgano ambiental procedentes de los organismos consultados se contemplan en los apartados siguientes y son tenidas en cuenta en la elaboración de las medidas y condiciones recogidas en el apartado cuarto de la Presente Resolución.

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, descartando la alternativa 0, puesto que implicaría no obtener los beneficios socioeconómicos y, establece como alternativa la elección del sistema de riego por goteo al ser el más adecuado para los cultivos leñosos propuestos (olivar y almendro), utilizando además parte de las infraestructuras ya existentes como son la captación, parte de las conducciones y una balsa de agua.

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas. Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

El proyecto se encuentra en su mitad sur dentro de las LIC y ZEC/ZEPA "Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo", también son coincidentes con el Área Crítica para la conservación del águila-azor perdicera, especie catalogada En Peligro de Extinción en el CREA de Castilla-La Mancha.

Es zona de reproducción del águila perdicera, águila real y halcón peregrino, y zona de campeo del águila imperial ibérica.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico.

No es previsible la afección a Hábitats de Interés Comunitario, aunque en zonas colindantes próximas a la zona a transformar en regadío aparecen los siguientes tipos de hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE

Código del Hábitat	Prioritario	Descripción español
5210	No	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.
5330	No	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
6110	*	Prados calcáreos cársticos o basófilos del <i>Alyso-Sedion albi</i>
6220	*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea
6420	No	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion
8210	No	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
92A0	No	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>
92D0	No	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)
9340	No	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i> .
9540	No	Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos

Las zonas que no están puestas en regadío en el entorno constituyen hábitat de avifauna esteparia.

No se prevén afecciones negativas a la red hidrológica superficial. No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

En cuanto al ruido y al polvo generados por las operaciones de excavación de zanjas, siendo impactantes a corta distancia, se originan sólo durante el periodo de su realización, que es puntual, y dicho impacto puede mitigarse con

las medidas preventivas adecuadas. Lleva además aparejado la utilización de la instalación del equipo de bombeo con emisión de ruido que puede suponer molestias a la fauna si no se adoptan las medidas correctoras necesarias. Por otra parte, la actividad se encuentra suficientemente alejada de núcleos urbanos lo que evitará molestias en este sentido.

Se generarán residuos tanto durante las labores de transformación y ejecución del proyecto como durante las de puesta en marcha de la actividad (materiales de construcción, envases de productos fitosanitarios, etc.) por lo que se deberá cumplir con la legislación existente al respecto según la naturaleza del residuo.

Esta puesta en regadío, lleva además aparejado la utilización de la instalación del equipo de bombeo con emisión de ruido que puede suponer molestias a la fauna si no se adoptan las medidas correctoras necesarias.

Puede existir afección a bienes culturales dado que se realizarán zanjas y excavaciones de cimentación para las obras que faltan por realizar.

Una vez puesto en funcionamiento la actividad, pueden existir afecciones a infraestructuras.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete considera viable el proyecto "Concesión de aguas subterráneas de 750.000 m³ para el riego de 434,53 ha en Peñarubia" (Exp. PRO-AB-21-1337), situado en el término municipal de Elche de la Sierra (Albacete), cuyo promotor es Comunidad de Regantes Fuentes del Fontanar, desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. - Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

En cuanto a las afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos, el proyecto se ubica en su mitad sur dentro de las LIC y ZEC/ZEPA "Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo", coincidentes con el Área Crítica para la conservación del águila-azor perdicera, especie catalogada En Peligro de Extinción en el CREA de Castilla-La Mancha.

Es zona de reproducción del águila perdicera, águila real y halcón peregrino, y zona de campeo del águila imperial ibérica.

Según el Plan de Gestión de la ZEC "Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo", aprobada por la Orden 32/2017, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la actuación se encuentra en zona de uso compatible, en zona de uso compatible.

Se prohíbe la alteración significativa o destrucción de las lindes, setos, superficies ocupadas por vegetación natural, árboles, arbustos o bosquetes de especies forestales, y demás elementos estructurales o característicos del paisaje agrario, así como la posible afección a los hábitats botánicos protegidos. Se respetarán estrictamente todos los linderos, así como los pies sueltos de especies arbóreas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, así como la maquinaria utilizada, deberán depositarse siempre en zonas desprovistas de vegetación.

Las líneas eléctricas deben de utilizar una tipología de tendidos que contenga como mínimo las soluciones y prescripciones técnicas que se prevén en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (B.O.E. de 13/09/2008) así como las medidas adicionales de protección previstas en el Decreto 5/1999 de Protección de Avifauna en Castilla-La Mancha.

En caso de discrepancia entre ambos Decretos debe tomarse el criterio más restrictivo en cuanto a exigencia y eficacia de protección y para con la mejora de la prevención del riesgo de electrocución.

En este sentido, para asegurar el éxito de las medidas, las soluciones técnicas que mejor responden a ello pasan por eliminarse siempre aisladores rígidos (aisladores de vidrio o cerámica y cables por encima de cruceta; no se admite su forrado); deben cumplirse las distancias mínimas de seguridad entre fases (1,5 metros) y las de las zonas de posada de aves con el cableado (85 centímetros en cadenas de suspensión y 125 cm en amarre, ambas con núcleo dieléctrico); no deberán usarse alargaderas antiposada metálicas en amarres en horizontal sino con núcleo dieléctrico cuyas distancias de aislamiento (incluidos herrajes) deben superar al menos 150 centímetros de zona totalmente aislada, teniendo en cuenta que las tradicionales alargaderas antiposada metálicas hacen masa y no computan como zona de aislamiento; debe realizarse el aislamiento o forrado siliconado de las tres fases eléctricas tanto en amarre como en suspensión, siempre en todo tipo de postes (suspensión, amarre, especiales, fin de línea, etc.); deberá realizarse siempre también el aislamiento de los puentes flojos y de otros elementos en tensión (forrado de ambos bornes en seccionadores XS y cortocircuitos XS; autoválvulas aisladas con capuchón plástico y colocadas en crucetas inferiores; aislamiento con cubregrapas de las grapas de amarre y puntos de unión (ampac) con materiales preformados específicamente diseñados para protección de avifauna, etc.); disposición de travesaños inferiores siempre al menos a 1,5 metros de separación con respecto de los conductores superiores; colocación de transformadores respetando también estas distancias y siempre con los bornes encapuchados preformados de plástico siliconado.

En el supuesto de que sobre un mismo poste se acumulen válvulas u otros elementos y CT deberán, en lo posible, situarse en el lado contrario de otro semitravesaño inferior adicional para evitar acortar otras distancias de seguridad. En el supuesto de que sobre un mismo poste existan travesaños inferiores que crucen de los que partan derivaciones, el aislamiento deberá alargarse tanto como sea necesario para cumplir con todas las distancias referidas.

Los salvapájaros o señalizadores visuales se han de colocar en los cables de tierra. Si estos últimos no existieran, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase, se colocarán directamente sobre aquellos conductores que su diámetro sea inferior a 20 mm. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuestos cada 10 metros (si el cable de tierra es único) o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores). La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. En aquellos tramos más peligrosos debido a la presencia de niebla o por visibilidad limitada, se podrá reducir las anteriores distancias.

Asimismo, se recuerda que, si se apreciara una incidencia de mortalidad de aves por electrocución o colisión en el trazado de la línea, esta Delegación Provincial podrá exigir la corrección y modificación del proyecto conforme al artículo 5 del Decreto 5/1.999, o bien la aplicación de las medidas adicionales de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 9/1.999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza entre las que podrían incluirse: aislamiento, balizamiento y señalización adicional, colocación de crucetas antinido, etc...

También se establece como medida compensatoria para la fauna teniendo en cuenta que las balsas de riego suponen un riesgo de ahogamiento para determinadas especies de fauna que acceden al agua para beber y quedan atrapados en el interior de las balsas, previamente a su puesta en funcionamiento, deberán adoptarse las medidas anti ahogo pertinentes para minimizar el problema; así mismo se evitarán las mallas cinegéticas y sobre todo vallas de espinos, se debe procurar establecer una barrera de seto, sólida y suficientemente ancha, que al tiempo que sirven de cobertura, refugio y alimentación para numerosos animales, ayudan a reducir molestias, evitando que entren las personas y el ganado. Estas medidas deberán ser supervisadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

Dado el tipo de alimentación (insectos y semillas) de las aves de la zona, se propondrá la puesta en marcha de métodos de control de plagas que sean respetuosos con el medio. Deberá fomentarse el pastoreo de baja densidad

intentando evitarlo en las épocas y zonas que habitualmente utilizan las aves para nidificar. Dado que muchas especies instalan sus nidos en el suelo, también se deberán controlar las parcelas de máxima querencia durante la reproducción.

Se deberá mantener y potenciar parches de vegetación natural no cultivada.

Se deberá mantener o aumentar una superficie adecuada de lindes sin cultivar de, al menos, 0,5 m. (idealmente 1,5 m.).

Se reducirá el uso de productos agroquímicos y en caso de usarlos, emplear los de menor toxicidad o persistencia; así como regular las fechas de aplicación de los productos fitosanitarios.

Igualmente debe incluir medidas para favorecer el hábitat de las rapaces presentes en el territorio y sus especies presa como la creación de majanos.

Todas estas medidas deberán ser comunicadas por escrito al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad para su comprobación en campo.

4.2.- Protección del suelo y del sistema hidrológico.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Por lo tanto se limita la zona de actuación a la superficie de 434,53 ha autorizadas en la tramitación del expediente con un volumen máximo anual de 750.000 m³ (434,53 ha x 1.726 m³/ha/año). Se adjunta en anexo cartográfico el plano con el perímetro de riego propuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas acuáticos a ellos asociados.

El uso de agua para abastecimiento del aprovechamiento es prioritario al uso de regadío por lo que se establece que, en el caso de que no pueda extraer el volumen otorgado por cualquier motivo, se priorizará el suministro para abastecimiento otorgado en la concesión.

Se elaborará un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo, ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.

En caso de realizarse cualquier actuación en zona de policía de cauces públicos, previo al inicio de las obras, el titular deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica, de acuerdo con la legislación de aguas vigente.

En la apertura de zanjas se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Para prevenir una sobreexplotación de los recursos hídricos disponibles, se debe atender a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos y los vertidos al mismo.

Asimismo, se deberá prestar atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura, y a su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Para evitar contaminación de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por la Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc., sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Si se dota de motores de explosión, el cabezal de riego deberá contar con sistemas anti-derrame que impidan el vertido de combustible o aceite de motor.

Es necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, se deben estudiar minuciosamente las condiciones particulares del aprovechamiento para valorar adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los recursos naturales de la zona, siempre teniendo en cuenta el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección, como pudiera ser la bajada de niveles freáticos originales.

4.3.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de puesta del regadío, como de funcionamiento de la actividad, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en su caso en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y del Decreto 112/2014, de 13/11/2014, por el que se aprueban el Plan de Gestión de Residuos Industriales de Castilla-La Mancha 2014-2020.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y deberá disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Las actividades de instalación de tubería, casetas, etc., que generen Residuos de Construcción y Demolición estarán en lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y al Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de Castilla La Mancha vigente, evitando en cualquier caso la creación de escombreras y realizando su gestión a través de transportistas o gestores autorizados.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados.

4.4.- Protección del suelo.

Según indica el Servicio Provincial de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, esta actuación cuenta con una ayuda para la implantación de placas solares en el bombeo, de acuerdo a la Orden

61/2019, de 11 de abril, de esta Consejería. Así mismo reseñar que se encuadra dentro de una zona declarada de Interés General, de acuerdo al art. 111 de la Ley 62/2003.

La apertura de zanjas para el tendido de tuberías producirá una afección al suelo, no considerándola muy significativa por la profundidad a la que se realiza.

El acto pretendido es compatible con la Ordenación Territorial y Urbanística, según dispone el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenamiento del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimiento de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo. Por tanto, con independencia de las autorizaciones sectoriales que precise, deberá solicitar y obtener licencia municipal con carácter previo al comienzo de las obras necesarias para la implantación de las instalaciones.

Se respetarán las barreras de piedra existentes como medida de conservación de suelos agrícolas, de forma que éstas seguirán cumpliendo la función de retención de suelos frente a escorrentía superficial. No se realizará ninguna actuación que implique la inversión de las capas de suelo existentes. Así mismo, no se realizará ninguna actuación que implique desmontes o terraplenados (salvo que se obtenga una autorización de forma previa), de forma que no se modifique el perfil existente, evitando que se generen procesos de escorrentía superficial.

Igualmente, será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior a las instalaciones preexistentes (balsas de riego y líneas eléctricas) indicadas en la documentación ambiental presentada, y otras actuaciones posibles como puedan ser conducciones) líneas eléctricas, vallado, balsas de riego, corta o tala de arbolado, etc., por lo que en todo caso, cualquiera de estas actuaciones deberá contar con la correspondiente licencia urbanística municipal.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar esta afección, se realizará un acopio de los 30 primeros cm de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 m, para facilitar su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas.

Por otro lado, desde un enfoque urbanístico, regulado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con las modificaciones de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, el proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con los usos permitidos en la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Se advierte que se deberá cumplir el Artículo 38 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (modificado por el Decreto 177/2010), referente a:

Punto 3º) Establecer el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte. Este plan sólo procederá en los casos de instalaciones y actividades extractivas y mineras; depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos y equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales y terciario.

La restauración deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras el cese de la actividad, poniéndolo en conocimiento del órgano ambiental.

Se hará uso de los caminos existentes, evitándose abrir nuevos en la medida de lo posible, procediéndose a su mejora y mantenimiento. En cualquier caso se garantizará la libre circulación por los mismos.

Durante el replanteo de las diferentes instalaciones, deberá jalonarse el ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario.

Los suelos fértiles extraídos en tareas de excavación, caminos de acceso y zonas de instalaciones de obra, serán trasladados a zonas potencialmente mejorables. Dichas tareas de traslado se realizarán sin alterar los horizontes del suelo, con el fin de no alterar la estructura del mismo. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5 m, situándose en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria y evitando así la pérdida de suelo por falta de oxígeno en el mismo. Se comprobará, previamente a su instalación, la estanquidad de la fosa séptica y de todos aquellos depósitos que pudieran albergar efluentes contaminados.

Las zonas auxiliares usadas durante las obras se recuperarán lo antes posible, mediante la adecuada descompactación del terreno y la correspondiente revegetación del mismo. La plantación y protección de los taludes de desmontes y terraplenes generados por la apertura de viales o por acondicionamiento de tramos, se realizará lo más rápidamente posible.

Antes del inicio de las obras se definirá exactamente la localización de depósitos para las tierras y lugares de acopio, para las instalaciones auxiliares y el parque de maquinaria. Se llevará a cabo un control topográfico de los límites de excavación y de depósito, para ajustarse a lo señalado en el proyecto.

Para evitar la contaminación del suelo y del subsuelo, los productos de limpieza, aceites usados, etc., generados durante el funcionamiento, serán almacenados correctamente en depósitos herméticos y enviados a centros de gestión de residuos autorizados., no permitiéndose en ningún caso su vertido en el terreno. De cualquier forma se evitará en la medida de lo posible realizar cambios de aceite a pie de obra.

Quedará prohibida la deposición en el terreno de restos del lavado de hormigón, mediante la apertura de hoyos de sobrantes de cementos. Se deberán utilizar cubetas para su posterior traslado a plantas de tratamiento.

4.5.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y contra el ruido.

La actividad no se encuentra en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, publicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a las obras de instalación del nuevo tendido, en relación a la calidad del aire, se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo; un camión cisterna regará los caminos y los camiones cargados de estériles se cubrirán con lona.

La maquinaria y vehículos a utilizar deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales. En general, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de la maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.6.- Protección Patrimonio, dominio público e infraestructuras.

La Viceconsejería de Cultura y Deportes Informa que el proyecto de referencia afecta a dos Ámbitos de Protección Arqueológica, concretamente A.P.3 Peñarrubia y A.P.16 El Fontanar, registrados en el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Elche de la Sierra, por lo que pueden resultar afectados elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural como resultado de las obras previstas para las instalaciones de regadío.

Por tanto, en aplicación del Art. 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se debe efectuar un Estudio de Valoración Histórico-Cultural, realizado de acuerdo a los Art. 49 y 50 de la citada ley, para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra civil sobre el Patrimonio Histórico, evaluando su correspondiente viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras.

Dicho estudio será realizado por un profesional cualificado expresamente autorizado por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

El proyecto deberá garantizar la continuidad territorial de las vías de comunicación afectadas (vías pecuarias, caminos públicos, servidumbres...) que deberán quedar expeditas y funcionales, cualquier otra afección o uso pretendido deberá ser autorizable de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Para la protección del viario rural una vez que se han terminado las obras, se procederá al acondicionamiento de los caminos afectados.

El Servicio de Carretera de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete informa que en aplicación de la Ley 9/1.990 de 28 de diciembre de Carreteras y Caminos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Decreto 1/2015 de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de la misma, se establece el siguiente condicionado, que deberán cumplir las obras solicitadas:

1º.- La zona de afección de la carretera CM-3206 es de 30m a cada lado, medido desde la Arista de Explanación.

2º.- La entidad ejecutora de las obras, deberá solicitar en esa Consejería el correspondiente permiso, para la ejecución de cualquier tipo de obra a realizar en el entorno marcado

De igual modo, cuando no exista normativa de ordenación específica en el término municipal afectado, se respetarán las distancias de retranqueo a caminos y fincas colindantes establecidas en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retranqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

4.7.- Prevención de incendios.

El Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en Albacete indica que, revisados los principales riesgos de posibles emergencias de protección civil, se concluye que los riesgos por inundaciones (embalses), incendios forestales (ejecución de las obras y mantenimiento) y sísmico (según Plan Regional), deberán ser evaluados, y en su caso adoptar las medidas preventivas necesarias para mitigar los posibles efectos de este tipo de emergencias. El resto de riesgo no pueden considerarse como de especial relevancia, aunque en caso de producirse se activarían los correspondientes Planes Municipales y Regionales de Emergencia.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. Por tanto se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha. Los restos procedentes de las cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte, en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época del peligro alto.

Para la eliminación mediante quema deberá obtenerse autorización previa en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, quedando este sistema prohibido en época de riesgo alto.

4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

4.9.- Innovación tecnológica.

Se utilizarán las mejores técnicas disponibles, conforme a la Directiva 2010/75/UE y su transposición mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y sus modificaciones por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio.

Asimismo, se propone la aplicación de sistemas de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) conforme al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales.

Se fomentará la eficiencia energética de las edificaciones, ya que así reducen las emisiones de CO₂ a la atmósfera y por tanto los efectos adversos del cambio climático. A nivel regional, la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha, establece como objetivo el potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética.

Quinto. - Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental., sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado y en esta resolución, debiendo completarse en estos aspectos:

Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

Control de la no afección a la avifauna.

Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.

Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.

Control del libro registro de productos fitosanitarios utilizados.

Control de la correcta gestión de todos los residuos generados por la actividad.

Control de no afección al patrimonio arqueológico.

5.2.- Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete:

a) Antes del inicio de la obra:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Proyecto de medidas correctoras y compensatorias.
- Autorización/licencia de obras emitida por el Ayuntamiento de Elche de la Sierra.
- Autorización de la Viceconsejería de Cultura de las obras.
- Autorización del Servicio de Carreteras de no afectación a zona de protección y cruzamientos realizados.
- Memoria-evaluación, y en su caso las medidas preventivas necesarias consideradas para mitigar los posibles efectos de las emergencias por inundación, incendio forestal y riesgo sísmico.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

Esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto. No obstante, si el proyecto no requiere un procedimiento de autorización sino una declaración responsable o comunicación previa previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el promotor podrá interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

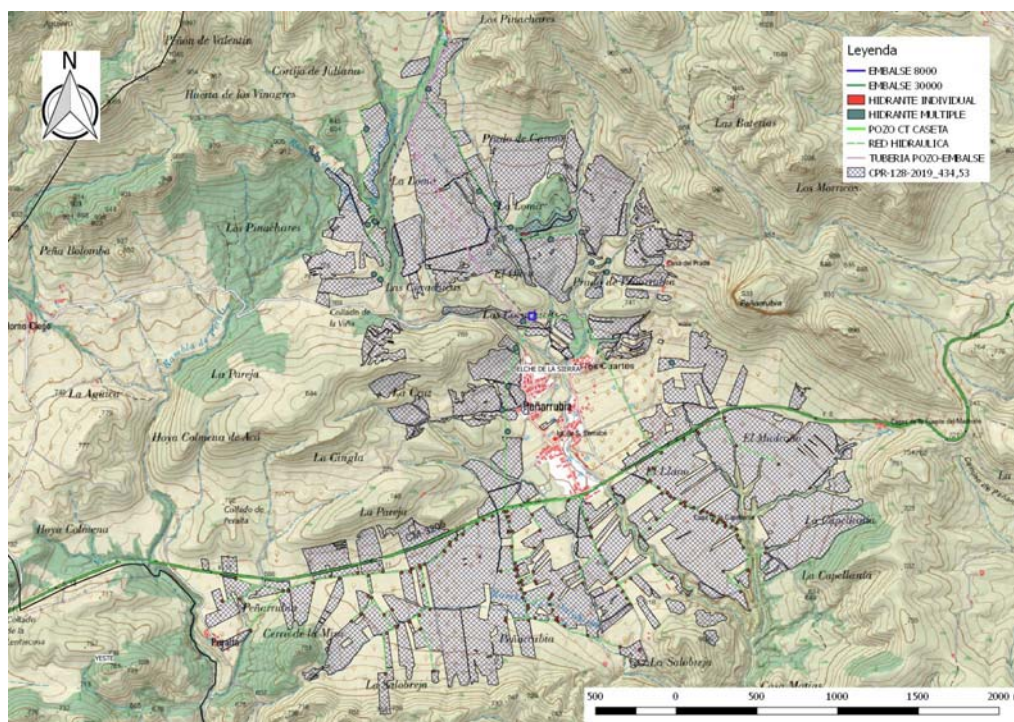
Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Se adjunta anexo cartográfico y anexo con la relación de parcelas incluidas en este regadío.

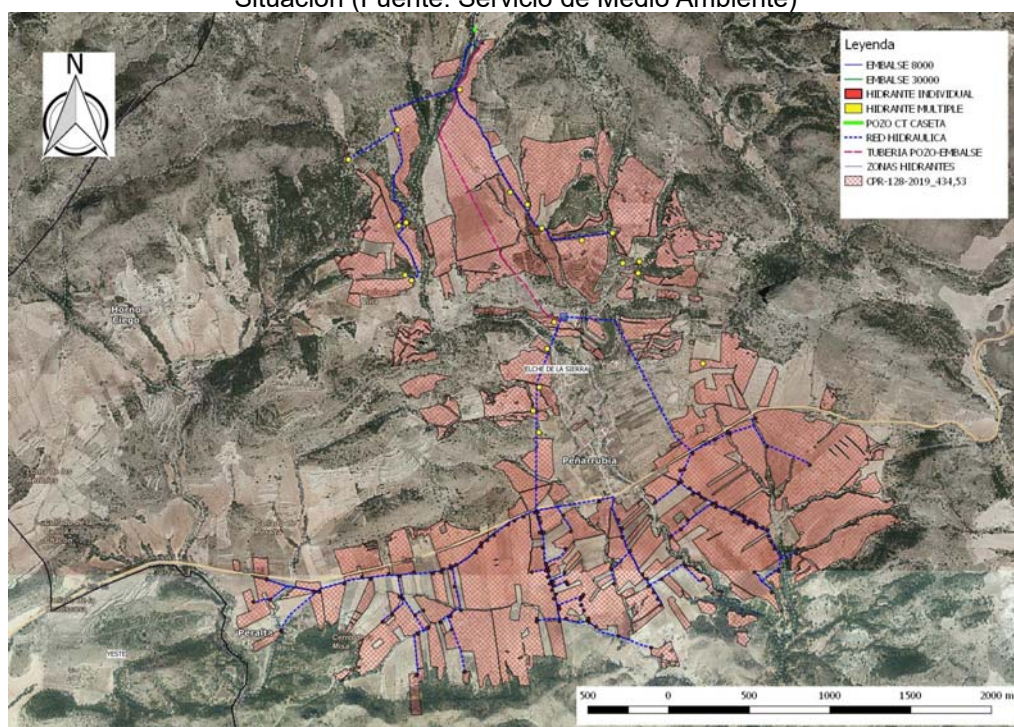
Albacete, 24 de septiembre de 2021

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ

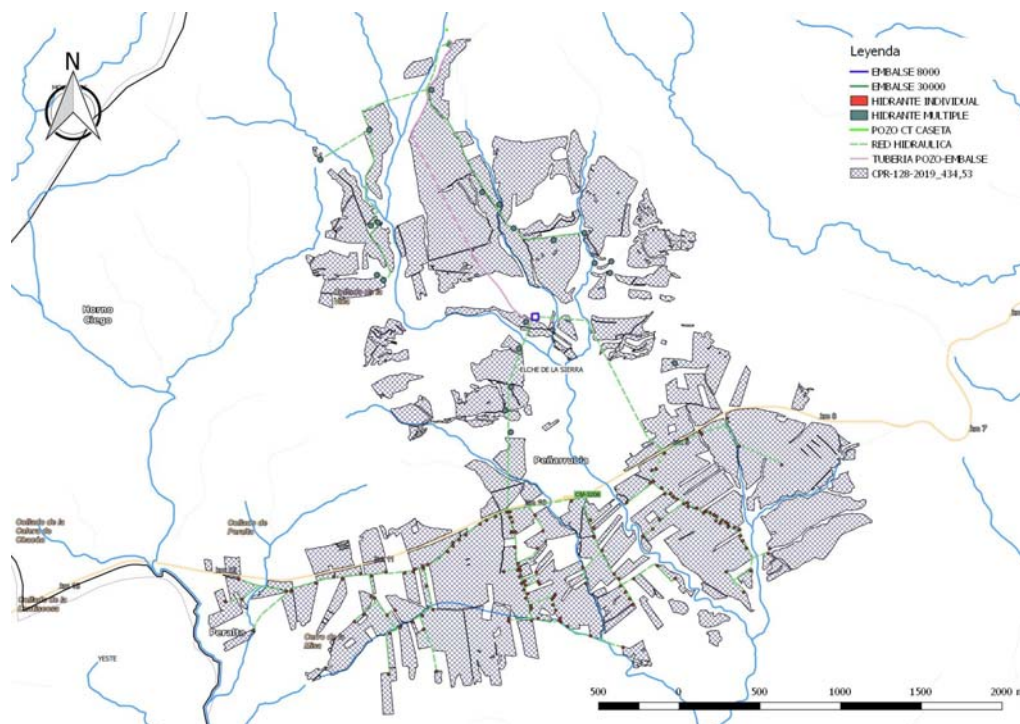
ANEXO CARTOGRAFICO



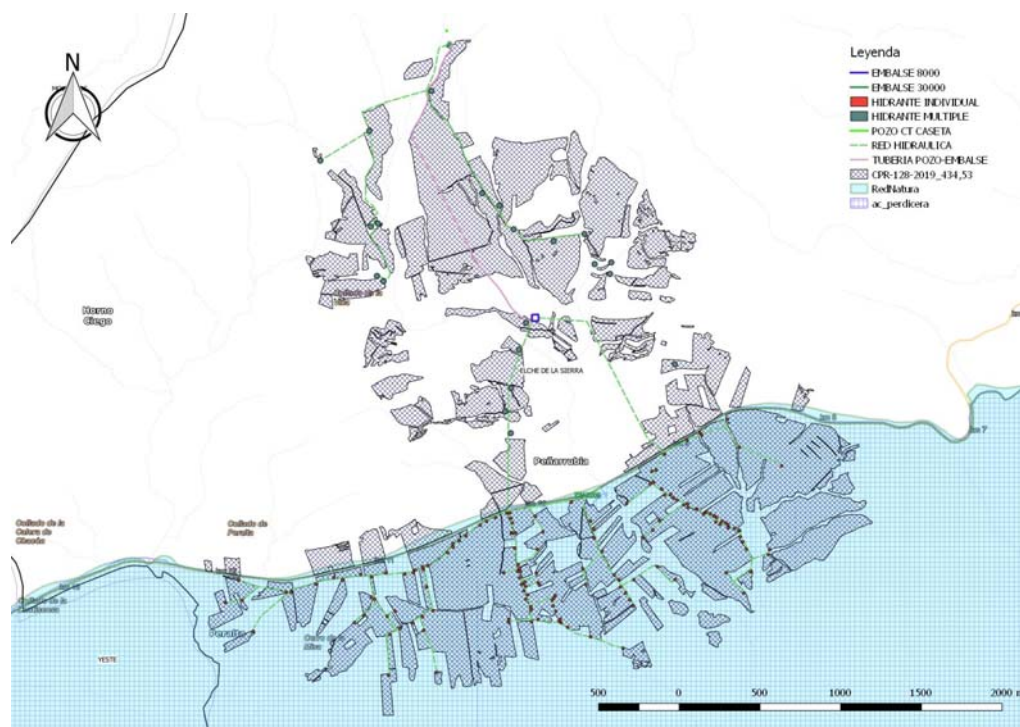
Situación (Fuente: Servicio de Medio Ambiente)



Ortofoto (Fuente: Servicio de Medio Ambiente)



Relación de parcelas definidas por la Confederación Hidrográfica del Segura (Fuente: Servicio de Medio Ambiente)



Afecciones a áreas protegidas (Fuente: Servicio de Medio Ambiente)

Relación de parcelas de la Comunidad de Regantes Fuente del Fontanar.

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
18	190	1	0,5043
18	323	3	0,4103
18	339	3	0,8055
18	339	4	0,0614
18	444	1	0,5218
18	599	1	0,0147
18	599	2	0,6303
18	599	3	0,0415
18	599	6	1,4309
18	275	1	1,1918
18	275	2	0,2731
18	275	6	0,3987
18	275	7	0,0424
18	276	1	0,7732
18	279	1	0,5405
18	279	3	0,0202
18	357	1	0,3433
18	205	1	0,7359
18	206	1	0,6037
18	534	1	0,7133
18	534	3	0,0099
18	534	4	1,6668
18	534	7	0,2252
18	534	13	0,1098
18	378	1	0,5533
18	379	1	2,1666
18	379	2	0,4524
18	379	3	0,0357
18	379	4	0,0926
18	980	3	1,0794
18	980	5	0,0170
18	980	8	0,4135
18	980	11	0,0484

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
18	426	1	0,3529
18	297	1	2,5603
18	297	2	0,1227
18	297	3	0,0145
18	297	4	0,0320
18	310	1	0,0750
18	310	2	1,7440
18	310	3	0,1205
18	430	1	0,3778
18	346	1	0,4036
18	353	1	0,3026
18	391	1	0,1315
18	106	1	0,4224
18	269	1	0,2189
18	269	2	0,0117
18	598	1	0,4324
18	225	3	0,6575
18	103	1	0,2593
18	186	1	0,2275
18	187	1	0,0031
18	187	2	0,1346
18	210	1	0,8612
18	463	1	0,3620
18	463	2	0,0452
18	463	3	0,2552
18	208	1	0,8289
18	267	1	0,9905
18	197	1	2,0243
18	268	1	0,3455
18	326	1	0,6061
18	343	1	0,4120
18	348	1	0,3424
18	342	2	0,2107

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
18	349	1	0,2135
18	404	2	0,3818
18	302	1	0,2703
18	302	4	0,3461
18	315	2	0,4326
18	336	1	0,2641
18	337	1	0,2390
18	338	1	0,6637
18	409	1	0,1595
18	411	1	1,3704
18	411	2	0,0632
18	93	1	0,0393
18	93	2	0,5644
18	381	1	0,2158
18	410	1	0,0332
18	611	1	0,3050
18	387	2	0,5345
18	77	1	1,2518
18	97	1	0,2946
18	256	2	0,2073
18	256	3	0,0960
18	256	4	0,2602
18	257	1	0,2148
18	298	1	0,5573
18	329	1	0,5788
18	335	2	0,2459
18	405	1	0,4194
18	413	1	0,7295
18	610	1	0,3393
18	610	2	1,6000
18	76	2	0,2279
18	101	1	0,6460
18	123	1	0,7225
18	89	1	2,1198
18	189	1	1,6213

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
18	199	1	0,6564
18	199	2	0,5567
18	386	1	0,2432
18	389	2	1,4086
18	422	1	0,3984
18	914	2	7,8663
18	914	5	0,5869
18	914	8	0,1827
18	915	1	0,3981
18	981	3	0,9829
18	981	9	0,4736
18	191	1	0,2951
18	196	1	1,3108
18	201	1	1,9232
18	201	2	0,0047
18	322	1	0,1545
18	407	1	0,5761
18	327	1	0,9830
18	388	1	0,3668
18	595	1	0,1514
18	601	2	0,0523
18	601	3	0,2381
18	601	4	0,0121
18	415	1	1,6528
18	423	1	4,1333
18	591	5	2,3543
18	604	2	6,6853
18	927	2	0,5144
18	927	5	0,0414
18	117	1	0,6228
18	132	2	0,6029
18	188	1	0,3656
18	588	2	0,2028
18	588	5	0,3961
18	588	7	0,3652

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
18	588	8	0,0648
18	588	9	0,0546
18	242	3	0,0038
18	242	5	0,0591
18	242	6	0,0034
18	242	7	0,0265
18	242	8	0,0894
18	242	9	0,0484
18	242	10	0,0245
18	242	11	0,8179
18	242	12	0,2850
18	242	15	0,0520
18	373	1	2,1639
18	849	2	8,0815
18	313	1	0,3566
18	313	2	0,0117
18	368	1	0,7915
18	368	2	0,0273
18	318	1	0,2808
18	319	1	0,2020
18	319	2	0,1720
18	319	3	0,0199
18	320	1	0,3775
18	320	2	0,0115
18	320	3	0,0104
18	306	2	0,1656
18	307	1	0,0209
18	307	2	0,1309
18	309	2	0,1148
18	309	4	0,3049
18	309	5	0,0298
18	309	6	0,0033
18	309	7	0,0181
18	126	2	0,0278
18	126	3	0,5992

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
18	215	2	0,7874
18	223	1	0,2121
18	316	1	0,8046
18	330	1	0,4398
18	204	1	1,1394
18	204	2	0,2832
18	204	3	0,1407
18	204	4	0,0054
18	251	1	0,3340
18	119	1	1,4346
18	119	2	0,0216
18	119	3	0,0529
18	120	1	0,2755
18	121	1	0,1822
18	122	1	0,5010
18	167	1	0,0769
18	168	1	0,0045
18	168	2	0,2881
18	168	3	0,0168
18	169	1	0,2287
18	169	2	0,0419
18	174	1	0,0339
18	216	1	0,0129
18	216	2	0,0115
18	216	3	0,0076
18	216	5	0,7598
18	216	6	0,3074
18	219	1	0,0153
18	219	2	0,8995
18	228	1	0,7484
18	228	3	0,5776
18	228	4	1,3869
18	258	1	0,8905
18	258	2	0,0224
18	317	1	0,6804

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
18	317	2	0,2457
18	331	2	0,3075
18	918	1	0,1356
18	6	1	0,3108
18	81	1	0,3137
18	90	1	1,2363
18	253	1	0,1209
18	253	2	0,1833
18	253	3	0,0160
18	354	1	0,3285
18	412	1	2,7844
18	416	1	0,2981
18	78	1	0,6752
18	86	1	0,6511
18	400	1	0,6204
18	977	3	0,2894
18	300	1	0,5194
18	370	1	0,1810
18	466	1	0,1239
18	468	1	0,1429
18	469	1	0,1458
18	114	1	0,0352
18	116	1	0,6263
18	96	2	0,3787
18	113	1	0,1766
18	334	1	0,4844
18	394	1	0,0264
18	394	2	0,0659
18	394	3	0,0663
18	421	1	0,0381
18	421	3	1,9775
18	450	1	0,7133
18	451	1	0,6924
18	454	1	0,3537
18	594	1	0,7690

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
18	606	4	0,6685
18	606	6	0,3282
18	606	8	1,1835
18	606	9	0,0338
18	94	1	4,4294
18	294	2	1,3715
18	364	1	0,0957
18	266	1	0,3109
18	344	1	0,4252
18	344	5	0,0414
18	356	1	2,2245
18	91	2	1,1970
18	533	3	0,0579
18	533	4	1,2672
18	446	1	1,5552
18	447	1	0,0915
18	529	1	0,3933
18	529	2	0,0061
18	530	1	1,5194
18	531	1	0,1866
18	547	2	0,8371
18	471	1	0,3490
18	473	1	0,2767
18	474	4	3,7498
18	474	5	0,0584
18	474	6	0,0679
18	474	7	0,1416
18	475	1	0,4162
18	475	4	0,0562
18	475	6	0,0350
18	429	1	1,0012
18	457	1	0,3724
18	460	1	0,1914
18	403	1	1,1796
18	193	1	0,4155

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
18	406	1	0,4675
18	408	1	1,1930
18	614	2	1,9795
18	382	1	0,9085
18	382	2	0,0204
18	395	1	0,1151
18	401	1	0,2955
18	418	1	0,2529
18	418	4	0,0115
18	418	5	1,9376
18	418	6	0,0407
18	420	1	0,0064
18	420	2	0,0081
18	420	3	1,9008
18	427	1	0,4507
18	456	1	0,1562
18	537	1	0,0853
18	537	5	1,5899
18	607	4	1,9679
18	608	1	0,3191
18	608	2	1,3495
18	608	7	1,1043
18	608	6	0,5923
18	609	1	0,6088
18	609	2	0,0291
18	609	4	0,6740
18	609	6	0,3424
18	917	1	0,1031
18	917	2	0,1001
18	917	3	2,9965
18	917	4	0,0083
18	917	6	0,0658
18	917	7	4,1298
18	917	8	0,0654
18	333	1	0,2817

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
18	350	1	0,5041
18	104	1	0,0521
18	104	2	0,0883
18	104	5	2,2300
18	104	7	1,2536
18	104	8	6,6563
18	254	3	0,4008
18	254	4	0,1469
18	913	2	0,0773
18	913	3	0,0507
18	913	6	9,6574
18	913	8	0,0176
18	913	10	0,4354
18	913	11	0,5802
18	913	13	0,1745
18	913	14	0,0364
18	913	15	0,0332
18	913	18	0,3952
18	913	19	0,3259
18	848	6	0,0533
18	848	8	0,3257
18	848	9	8,7258
18	848	11	0,0287
18	848	13	0,2994
18	848	17	3,7408
18	848	18	0,0192
18	848	20	0,0151
18	848	21	0,0100
18	848	22	0,0129
18	848	24	0,0101
18	848	26	0,1327
18	848	28	0,0141
18	848	33	0,0457
18	102	6	0,4638
18	203	3	0,3544

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
18	98	1	0,2257
18	100	1	0,4940
18	105	1	0,5736
18	95	1	0,0940
18	95	2	0,4297
18	195	1	0,3967
18	292	2	0,4381
18	292	3	0,0434
18	295	1	0,5145
19	212	3	2,3713
19	212	4	0,6485
19	213	2	2,0937
19	213	3	0,3185
19	214	1	0,0431
19	214	2	0,2030
19	394	1	0,0332
19	194	6	4,1013
19	26	3	0,7400
19	26	5	3,2669
19	206	3	0,6399
19	207	1	4,3516
19	28	1	1,6107
19	29	2	0,5281
19	37	2	1,5161
19	1	1	0,7223
19	23	1	0,1119
19	23	5	0,6683
19	23	6	0,1630
19	23	7	0,1128
19	23	9	0,0858
19	34	2	1,3771
19	38	1	0,1511
19	200	2	1,2664
19	200	3	1,7888
19	36	1	0,0998

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
19	36	3	0,2218
19	199	1	1,0415
19	201	3	0,4715
19	202	1	0,0075
19	203	1	0,0087
19	203	2	0,0229
19	204	3	0,3948
19	418	3	0,7376
19	419	2	1,1425
19	27	1	2,7831
19	30	2	0,2612
19	184	1	0,5568
19	48	1	1,5397
19	59	3	0,9106
19	66	1	0,2409
19	66	2	0,0285
19	42	1	2,4463
19	45	5	1,1738
19	46	2	1,1197
21	9	2	0,0486
21	9	3	0,0244
21	9	4	0,0164
21	19	1	0,0681
21	26	1	0,1031
21	26	3	0,9153
21	26	5	0,0463
21	26	9	0,1596
21	26	10	0,0322
21	26	11	0,0224
21	26	12	0,0149
21	26	13	0,0149
21	30	1	1,6816
21	44	3	1,2750
21	28	2	0,0370
21	28	3	0,0566

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
21	28	4	0,1918
21	32	1	0,2065
21	32	2	0,0078
21	32	3	0,0399
21	32	4	0,1818
21	32	5	0,7916
21	27	1	0,0399
21	31	1	0,0202
21	31	2	0,0402
21	31	3	0,0120
21	31	4	0,8536
21	31	5	0,0094
21	31	6	0,0095
21	223	1	0,4371
21	43	1	0,3794
21	34	1	2,8687
21	34	3	2,4838
21	34	5	1,3850
22	41	1	0,0790
22	175	1	0,2385
22	175	3	0,0473
22	175	4	0,0192
22	176	2	0,0069
22	176	4	0,0046
22	179	2	0,0172
22	624	1	0,0597
22	624	2	0,0678
22	624	3	5,4162
22	624	4	0,0182
22	624	5	2,8771
22	624	7	0,2481
22	624	8	0,0460
22	624	9	0,0716
22	624	10	0,2077
22	624	11	0,5424

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
22	624	12	0,0257
22	624	13	0,0226
22	624	14	0,0212
22	624	15	1,4924
22	624	17	0,0141
22	626	1	0,1270
22	626	2	0,0605
22	626	3	0,0100
22	626	4	0,0448
22	626	5	0,0096
22	626	6	0,0339
22	626	7	0,0357
22	626	p.	0,1435
22	626	9	0,0112
22	626	11	0,9546
22	626	12	0,0708
22	627	6	0,5738
22	627	7	0,5639
22	627	9	0,1021
22	627	17	0,0203
22	627	19	0,4377
22	627	20	0,1939
22	627	21	0,3816
22	627	22	2,1558
22	627	24	0,0319
22	670	1	0,3524
22	670	2	0,0078
22	670	5	1,5006
22	654	3	0,0560
22	661	1	0,0496
22	666	1	0,0576
22	645	2	0,8004
22	82	1	0,0769
22	372	1	0,0844
22	373	1	0,0851

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
22	745	2	1,5173
22	42	1	0,0645
22	617	1	0,0226
22	617	3	0,0580
22	617	4	0,2963
22	617	5	0,0331
22	617	6	1,0128
22	622	1	0,1739
22	622	3	0,0549
22	622	4	0,0348
22	622	5	2,4844
22	743	1	0,1779
22	756	1	0,4578
22	756	3	0,1197
22	650	1	0,0830
22	650	3	0,1945
22	650	6	1,6467
22	46	1	0,1591
22	46	2	0,3032
22	46	3	1,4256
22	46	7	0,0647
22	371	1	0,1423
22	620	1	0,2322
22	620	3	0,0204
22	620	4	13,0889
22	620	5	0,0509
22	620	6	0,0517
22	25	4	0,0812
22	25	5	0,1351
22	25	7	0,0332
22	26	1	0,0507
22	26	5	0,0349
22	26	7	0,0635
22	26	9	0,3418
22	26	11	0,0100

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
22	26	13	0,0881
22	26	15	0,1321
22	26	16	0,0486
22	215	1	0,4560
22	217	1	0,2642
22	217	2	0,0834
22	217	12	0,0313
22	218	1	0,1162
22	61	1	0,0247
22	61	2	0,3867
22	67	1	2,1165
22	74	1	0,4447
22	74	2	0,1937
22	1	1	0,1884
22	1	2	0,2390
22	7	1	0,1899
22	8	1	0,2662
22	8	2	0,9926
22	24	1	0,3447
22	24	2	0,2479
22	24	3	0,2030
22	24	5	0,3346
22	24	6	0,3788
22	24	8	0,3037
22	28	3	0,3444
22	63	4	0,3053
22	63	3	0,2965
22	167	1	0,0244
22	168	1	0,0800
22	169	1	0,0038
22	170	1	0,0191
22	639	4	1,7940
22	651	1	0,4207
22	672	1	4,1465
22	51	1	0,9923

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
22	48	1	0,5678
22	50	1	0,3763
22	50	2	0,0169
22	59	1	0,0164
22	59	2	1,7631
22	81	1	0,2428
22	115	2	1,0451
22	529	1	0,2774
22	652	1	0,0407
22	652	2	0,0511
22	652	3	0,0305
22	652	4	0,4857
22	27	8	0,1102
22	27	13	1,1714
22	171	1	0,1776
22	173	1	0,1282
22	656	1	0,0453
22	23	4	0,0292
22	23	5	0,0355
22	23	7	1,5519
22	23	9	0,3401
22	47	3	0,8035
22	274	1	0,6135
22	76	1	0,2250
22	84	1	0,0324
22	5	2	0,1067
22	5	4	0,7141
22	6	2	0,0416
22	75	1	0,5905
22	79	1	0,0745
22	629	3	1,1025
22	629	4	0,1126
22	629	8	0,0982
22	629	9	0,2845
22	55	1	1,2409

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
22	623	1	0,0776
22	623	3	0,0153
22	623	4	0,0069
22	623	6	1,0081
22	623	8	0,1560
22	623	9	0,9780
22	623	10	0,0267
22	623	11	0,2402
22	623	12	0,0234
22	623	13	1,7896
22	623	14	0,0377
22	623	15	0,0414
22	623	16	0,3679
22	623	17	0,0612
22	623	18	6,1710
22	623	20	0,0749
22	623	21	0,0963
22	623	22	0,0629
22	623	23	0,0316
22	623	24	0,0247
22	623	25	0,0108
22	73	2	0,1705
22	73	3	0,0140
22	52	1	0,9950
22	273	1	0,4767
22	77	1	0,1018
22	265	3	0,0346
22	653	1	0,1177
22	653	2	0,4852
22	54	4	5,8816
22	62	1	0,2641
22	625	1	0,0586
22	625	4	0,0850
36	254	3	0,9718
36	254	4	0,0301

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
36	254	5	0,0234
36	254	6	0,0147
36	299	1	0,0699
36	299	2	1,1185
36	299	3	0,4556
36	299	6	0,3407
36	299	7	1,1921
36	299	9	11,0652
36	299	12	1,5035
36	299	14	0,3279
36	299	15	0,0618
36	299	17	1,6017
36	299	18	0,0100
36	299	19	0,0204
36	299	22	0,8841
36	299	23	0,0502
36	299	25	0,3887
36	299	27	0,3602
36	299	29	0,1101
36	9024	1	0,3614
36	279	2	0,0397
36	279	3	0,0497
36	280	2	0,1506
36	285	1	0,0800
36	292	1	0,4387
36	294	1	0,0771
36	300	1	0,8831
36	306	1	0,1605
36	306	3	0,4994
36	314	4	0,0605
36	314	6	3,5056
36	289	3	3,8768
36	289	7	1,7328

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)
36	291	1	0,3378
36	291	2	0,0499
36	291	4	0,6777
36	291	5	0,0109
36	291	7	0,7500
36	291	9	0,1487
36	291	10	0,1287
36	291	11	0,0717
36	291	13	0,0302
36	291	14	0,0293
36	291	15	0,0347
36	291	16	0,0283
36	291	18	0,0137
36	291	19	0,0295
36	400	2	2,1396
36	302	1	0,2920
36	302	3	0,0331
36	302	5	0,0296
36	302	6	0,0736
36	302	7	0,6962
36	303	2	1,2540
36	298	3	0,5679
36	298	6	1,3319
36	298	7	0,8195
36	298	9	0,4938
36	298	10	0,9045
36	298	20	1,1699
36	298	21	4,3791
36	298	22	1,7164
36	298	23	0,9821
36	399	1	0,3161
36	399	5	0,3638
TOTAL			434,5331